

RFE: Proceso No. 2021-363 CAUSANTES BLANCA TERESA CIFUENTES Y CARDENIO GARZON PINZON

blanca teresa rocha rogriguez <teresita.16@live.com>

Lun 28/02/2022 10:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comedidamente, me permito adjuntar memorial para el proceso referenciado.

Cordialmente,

BLANCA TERES AROCHA RODRIGUEZ

C.C.No. 20.678.794 de la Calera

T.P-No. 125.754 dl C.S. de la J..

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
ABOGADA

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

E. S. D.

Ref: Sucesión No.2.021-00363.

Causantes: BLANCA TERESA CIFUENTES PULIDO y CARDENIO GARZÓN PINZON
Doble- intestada.

BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, abogada accionante dentro de esta mortuoria, a usted en oportunidad interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto del 24 de febrero de 2.022, con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., en que los recursos que se interpongan contra el auto que rechazo la demanda comprenderá el de su inadmisión, que para el que nos ocupa es el del 15 de diciembre del 2.021 y en tal sentido se dirige esta solicitud de revocatoria.

Son razones con las cuales lo sustento: En que la presente mortuoria es doble, ninguno de los causantes sobrevivió al otro o sea que no concurre ninguno de ellos como signatarios. Que **DORALBA, RICARCINDA, RAMIRO, ROSA EVELIA y HORTENSIA GARZÓN CIFUENTES**, no concurren al proceso ni como cónyuge o compañero permanente, para que tengan que demostrar tal calidad mediante la prueba del estado civil, sino como herederos de los causantes, calidad que está demostrada dentro del expediente plenamente, mediante sendos registros civiles.

Así establecida la situación reitero la revocatoria del auto impugnado, ya que no tiene ningún objeto que se acredite el estado civil de los citados, sino que se sustente lo contrario fuera de una lectura literal del No 8 del artículo 489 del C.G.P., sin mayor a análisis.

Cordialmente,



BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ

C. C. No. 20.678.794 de la Calera

T. P. No. 125.7854 del C.S del J.